

Art. 2.— El General de Brigada Máximo R. Bonetti Burgos, E.N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor General Virgilio García Trujillo, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5481, que jubila a los señores Máximo J. García Aybar, Fco. del C. Lluberes y Lic. Rafael O. García Henríquez.
G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4581.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Máximo J. García Aybar, una pensión de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- b) Al señor Francisco del C. Lluberes, una pensión de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- c) Al Lic. Rafael O. García Henríquez, una pensión de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4582, sobre el retiro de los negocios de Seguros en el país de The Unity Fire and General Insurance Company.

G. O. Nº 8336, del 25 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4582.

VISTA la comunicación que con fecha 17 de febrero de 1958, ha dirigido al Superintendente de Seguros, el señor Theodore Neocleos, Secretario de The Unity Fire and General Insurance Company, compañía de seguros establecida en New York, Estados Unidos de Norte América, debidamente constituida y existente con arreglo a las leyes estadounidenses vigentes;

VISTOS los documentos emanados de The Unity Fire and General insurance Company, en los cuales figura la resolución de fecha 2 de diciembre de 1958, del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores debidamente certificadas las firmas de los funcionarios actuantes, mediante la cual se expresa la decisión adoptada para retirarse de la República Dominicana y poner fin y liquidar la Agencia actualmente mantenida por The General Sales Company, C. por A.;

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley Nº 3788 de fecha 19 de marzo de 1954 dispone para las compañías extranjeras que decidan retirarse de sus negocios en la República Dominicana, la obligación de mantener las garantías durante un año a contar de la publicación del último aviso de retiro, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la Compañía que se retira;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se toma constancia del retiro de los negocios de seguros en el país por parte de The Unity Fire and General Insurance Company, una compañía aseguradora, esta-